

Urgelek - Gloria A.

OTROSÍ N° 8
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
N°. 1-4298855971
SUSCRITO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA

**OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD NACIONAL N°
1-4298855971**
**PARTES: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE) y LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD
URBANA - ESU (EL CLIENTE)**

Entre los suscritos: **LUIS ALDO MARTIN** con cédula de extranjería N° 435845, apoderado general en virtud de poder general otorgado mediante ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 850 de 2020/07/03 Notaría 12a de Medellín, inscripción 2020/09/04 Libro V No 118, Cámara de Comercio de Medellín actuando en nombre y representación de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública No. 2183 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 26 de Medellín, con NIT. 900.092.385-9 y Matrícula Mercantil No. 21-365172-04, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **UNE**, de una parte y de la otra, **EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.791.687, obrando en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU**, nombrado mediante Decreto 938 del 06 de octubre de 2020 y posesionado mediante Acta 108 del ocho (8) de octubre de 2020, quien en adelante y para los efectos de éste Otrosí se denominará el **CLIENTE**, hemos convenido en celebrar el mismo, de acuerdo con las siguientes cláusulas, previos los siguientes antecedentes:

- CONSIDERACIONES**
- 1) El día 15 de febrero de dos mil trece (2013) UNE y EL CLIENTE, suscribieron el contrato 1-4298855971, para la prestación de servicios de CONECTIVIDAD e INTERNET, con un plazo inicial establecido desde el 15 de febrero de 2013 hasta el 14 de febrero de 2018.
 - 2) El día 30 de octubre de dos mil catorce (2014) UNE y EL CLIENTE suscribieron el Otrosí No. 1 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de incluir nuevos accesos de conectividad.
 - 3) Que el día 29 de enero de dos mil quince (2015) UNE y EL CLIENTE suscribieron Otrosí No. 2 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de incluir nuevos accesos de conectividad.
 - 4) Que el día 5 de agosto de dos mil dieciséis (2016) UNE y EL CLIENTE suscribieron Otrosí No. 3 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de incluir nuevos accesos de conectividad.
 - 5) Que el día 30 de abril de dos mil dieciocho (2018) UNE y EL CLIENTE suscribieron Otrosí No. 4 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.
 - 6) Que el día 28 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) UNE y EL CLIENTE suscribieron Otrosí No. 5 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.
 - 7) Que el día 27 de septiembre de dos mil diecinueve (2019) UNE y EL CLIENTE suscribieron Otrosí No. 6 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.

PM

- 8) Que el día 31 de octubre de dos mil diecinueve (2019) UNE y EL CLIENTE suscribieron Otrosí No. 7 al contrato No. 1-4298855971, con el fin de modificar diferentes cláusulas del contrato.
- 9) Que en la actualidad y en razón del contrato No. 1- 4298855971, la ESU utiliza los servicios de UNE, para interconectar las cámaras existentes del Municipio de Medellín, su área metropolitana y los centros de monitoreo remoto.
- 10) Que se pretende modificar el contrato, en lo referente a los servicios de enlaces de fibra óptica para las cámaras de seguridad, para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con las necesidades del cliente de la ESU.
- 11) Que los contratos de este tipo se suscriben a largo plazo, dado que son por demanda de los clientes, y buscan garantizar tarifas competitivas para el funcionamiento mensual de las cámaras de seguridad que técnicamente no son factibles para interconectar vía red inalámbrica.
- 12) UNE es el proveedor con mayor infraestructura instalada, para la prestación de servicios de red de fibra óptica en la ciudad de Medellín y su área metropolitana.
- 13) Que el presente contrato ha presentado modificaciones en sus cláusulas iniciales y se han incluidos nuevas. Así las cosas, en todo aquello que el contrato no ha sido modificado continúa vigente.
- 14) Que en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad las partes han convenido efectuar algunas modificaciones contractuales, en atención a la necesidad del cliente de la ESU Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En atención a las anteriores consideraciones las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFÍQUESE la cláusula segunda del contrato 1-4298855971, en el sentido de ampliar la duración para el servicio de comunicación en lo referente a los servicios de las cámaras LPR de conformidad con las necesidades del cliente Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual quedara así:

El plazo total será hasta el 18 de diciembre de 2021, independientemente de la fecha de instalación de los servicios ya activos, y de aquellos que ingresen como servicios nuevos.

SEGUNDO. RATIFICACIÓN:

- Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento.

OTROSI N° 8
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
N°. 1-4298855971
SUSCRITO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA

- Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación a los OTROSI N°5, 6 y 7 del contrato N° 1-4298855971, los cuales continúan vigentes en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

UNE

LUIS ALDO MARTIN

C.C. No. cédula de extranjería 435845

Apoderado General

EL CLIENTE

EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL

C.C. No. 71.791.687

Representante Legal

Aprobó: Jairo Andrés Londoño Pardo - Subgerente de Servicios y supervisor contrato No. 1-4298855971

Aprobó: Marelbi Verbel Peña- Subgerente Administrativa y Financiera

Aprobó: Gildardo de Jesús Lopera Lopera- Secretario General

Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez- Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica

Revisó: Mariola González Villa -Contratista Asesora Gerencia

Proyectó: Proyectó: Sonia Luengas del Rio- Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

